

REVISTA CRÍTICA
DE
DERECHO INMOBILIARIO

DEDICADA, EN GENERAL, AL ESTUDIO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO
Y ESPECIALMENTE AL RÉGIMEN HIPOTECARIO

Año XVIII

Diciembre de 1942

Núm. 175

El derecho de sucesión real en España
y el Principado de Asturias

INTRODUCCIÓN

La monarquía hereditaria tiene sobre otros regímenes políticos la gran ventaja de asegurar la permanencia de una conducta política definida, cuyos principios se van transmitiendo de una mano real a otra mano real, como en los antiguos juegos olímpicos se iban transmitiendo los corredores la tira en que ardía el fuego sagrado.

Frente a la monarquía electiva y a la república, que más que verdaderas formas de gobierno son organizaciones sociales en evolución desordenada e incesante; la monarquía hereditaria asegura la intangibilidad de las esencias tradicionales de cada nación, incorporándolas, mediante el artificio de que hablaremos en algunas de las páginas de nuestro trabajo, a un fenómeno al parecer de orden exclusivamente fisiológico, pero en cierto modo trascendido de vigorosa espiritualidad: la herencia.

No creemos que se pueda encontrar en rigor otra quiebra al régimen de monarquía hereditaria que la inevitable que supone la temporalidad de la vida humana, y el tener que sustituir, por consiguiente, la soberanía ideal de un viejo patriarca imperecedero por la de una familia, órgano discontinuo en el cual, al desaparecer cada uno de sus sucesivos representantes, se produce con frecuencia un agudo momento crítico motivado por la complejidad del problema de designar el que, conforme a derecho, debe ser el heredero del trono.

Mas el hilo glorioso de la dinastía, atados al cual se han salvado muchas veces los pueblos del caos político, es casi siempre irrompible, aunque a veces se oculte y desaparezca de nuestros ojos, y a rastrear su destino deben encaminarse los esfuerzos del político y del legislador.

Comprendiendo esta necesidad, nuestros maravillosos códigos medievales ya tratan de sustituir en tan delicado punto las antiguas normas consuetudinarias, de fácil tergiversación y enmascaramiento, por una doctrina de claridad meridiana y de comprensibilidad suficiente.

A la misma necesidad se debe la otorgación de un determinado título al primogénito del rey o al sucesor inmediato de la corona, que sirva a la par, frente al pueblo, de prerrogativa de precioso valor actual y de distintivo que haga conocer a todos en lo futuro la personalidad del verdadero heredero.

Con arreglo a esta práctica, no circunscrita desde luego a la Península ni a la Edad Media, en los reinos de Aragón, Cataluña y Valencia se solía investir al príncipe heredero del título de Duque de Girona, con el mayorazgo vinculado al mismo; en Navarra, del de Príncipe de Viana, y en Castilla de la dignidad de Príncipe de Asturias, que llevaba aneja en su origen la plena posesión del gobierno y rentas de la provincia.

Los dos primeros títulos mentados, muy especialmente el correspondiente al reino de Aragón, pudieran ser objeto de un estudio quizá aún más útil y curioso que el que en estos momentos nos ocupa, porque sobre ellos se han escrito trabajos más escasos en número y sustancia que los dedicados al Principado de Asturias, con ser éstos de poca envergadura (1).

Todavía no es bastante, sin embargo, en nuestro modesto pensar, la atención que se ha venido prestando hasta ahora al tema. Se ha maleado, por otra parte, la escueta labor histórica con algunos apasionamientos políticos que al teñir de un color u otro las monografías, impiden al publicista de hoy levantar impunemente sobre ellas sus síntesis y le obligan a cierta trabajosa compulsación, desgranada a través de un largo retazo de historia patria. Su esfuerzo ha de ir por etapas cortas y fatigosas, aplicado ora sobre difíciles diplomas medievales, ora sobre relaciones de juras barrocas e hiperbólicas como un monumento arquitectónico de la época, ora sobre aprétada letra impresa, abita muchas veces de erudición, pero horra de sentido histórico.

(1) Vid. la reseña bibliográfica que epiloga el presente trabajo

No pretendemos haber hecho en nuestro estudio esta labor de desmenuzamiento sino en parte muy menguada, pues su realización completa precisaría una especialización profesional seria. Pero si hemos tratado de varear—si el símil se nos permite—los corpulentos árboles de alguno de los escasos trabajos de relativa fidelidad histórica que en el pasado siglo se dedicaron al Principado de Asturias, presentándolos ahora concordados y despojados de los empachos frutos de excesiva erudición que los agobiaban.

PLAN DE LA OBRA

En este breve escrito hemos de estudiar dos órdenes de hechos paralelos e íntimamente enlazados: el de las formas adoptadas en nuestra monarquía por el derecho de sucesión a la corona y el del origen, evolución y verdadero carácter del título de Príncipe de Asturias, que, como decíamos, es a manera de sello que caracteriza en determinadas circunstancias al sucesor.

Entre uno y otro orden de hechos ha habido curiosas influencias y condicionamientos recíprocos, motivados principalmente por la falta de rigorismo y concreción característica en nuestro Derecho público, cuya dilucidación constituirá la parte nodal de nuestro trabajo.

Finalmente, haremos notar las lamentables consecuencias que se han derivado de la escasa atención prestada hasta ahora al asunto.

PRIMERA PARTE

EL DERECHO DE SUCESIÓN REAL

Frente al instinto de orden y jerarquía de las grandes razas mediterráneas manifestado en Grecia por la soberanía de la ciudad y en Roma por la del Emperador, los germanos invasores eran generalmente reacios a abdicar de su individualismo bárbaro. Comprendían solamente como forma política el caudillaje, que tiende más bien a la creación y ampliación del Estado que a la conservación y defensa del mismo.

Conforme a esta idiosincrasia peculiar, y siendo la monarquía hereditaria régimen primordialmente conservador, los germanos no eran en un principio propicios a ella. Además, no tenían de naciones sino unos

rasgos raciales, una lengua y unas ideas religiosas. Carecían de un territorio fijo, elemento naturalmente retardatario que, al contener como en un vaso a los pueblos nómadas, provoca a la larga la sedimentación de sus posos bélicos.

No comprendían, pues, los germanos del tiempo de las invasiones otra monarquía que la electiva, dirigida por el guerrero más aguerrido.

Sin embargo, pronto nace en ellos, sea por influencia extraña, sea mejor por evolución interna, la idea de previsión y pasividad como manadero de una nueva forma social. Tendían por ello a procurar la perduración en días venideros de ciertos estados de cosas benéficos, lo que creían poder conseguir poniendo al frente del Gobierno a personas herederas de aquellas fautoras de la pasada prosperidad. No otro origen tiene, a nuestro entender, la aparición de las grandes dinastías medievales. Ellas fueron fundadas, sin duda, en la errónea idea primitiva de que así como hay una herencia de rasgos físicos, hay también una herencia de cualidades espirituales, sean impuestas en la estirpe por la mano de la divinidad, sean nacidas de sus mismas fuerzas animicas.

El nacimiento de la monarquía hereditaria moderna responde, por consiguiente, a una idea absolutamente equivocada. Pero a la larga, esta preciosa institución política vino a producir por sugerión sobre el pueblo que la había erigido, y aun por autosugestión de los mismos reyes, unos efectos en todo análogos a los que en ella equivocadamente se buscaban. Vino, en efecto, a poner sobre los debates y divergencias de la masa la supremá e ineludible fuerza de un fenómeno natural como la descendencia, que no por ser de bajo orden deja de superar en excelencia a la despreciable ley de la mayoría de sufragios.

Ésta, y no otra, nos parece la íntima razón del afianzamiento de las dinastías en Europa; fenómeno beneficiosísimo por todos conceptos, que permitió la continuación de la jerarquía social una vez desaparecido el primigenio instinto de buscar honradamente para la función rectora al individuo más capacitado.

La evolución de los pueblos germanos, y de los visigodos en lo que atañe a España concretamente, respecto a los problemas de la sucesión real, no había de ser, por tanto, otra que un proceso de diferenciación específica que, partiendo de un régimen electivo, con absoluta libertad en la designación de personas, quedara más tarde restringida a los miembros de una determinada tribu, para acabar, en fin, con la proclamación

ción automática como nuevo soberano del primogénito del soberano fallecido.

Si repasamos nuestra historia de la época de los visigodos y de los primeros siglos de la Reconquista, veremos cómo se realizan exactamente, salvando naturales períodos de vacilación, las etapas de evolución diseñadas. Cuando el pueblo invasor llega a nuestra patria, ya ha rebasado la primera fase de régimen electivo sin restricciones, y acostumbra a elegir sus monarcas entre los individuos de la familia de los Balthos, considerada como de origen divino. Pero esta estirpe se extingue con la muerte de Amalafico, dejando de nuevo anchamente abierto el camino del trono visigodo.

El principio de la elección sin restricciones resurge y prospera entonces, cuando menos, hasta la muerte de Liuva; si bien es detenido constantemente en su acción por la anarquía dominante, que hace que la mayoría de las coronaciones sean debidas al uso de la violencia, y, por tanto, materia muerta, podríamos decir, para jalonar el proceso de evolución que venimos examinando.

Sube al trono Liuva, y con él y con su hermano y sucesor Leovigildo, el Estado visigodo, influído acaso por las ideas políticas de los bizantinos, recientemente asentados en nuestras costas, se rodea de un prestigio y poder inusitados hasta la época.

La monarquía se reajusta y fortifica en todos sus aspectos, y entre ellos, muy principalmente, en el de la sucesión real. Leovigildo, deseoso de vincular la soberanía en su familia, asocia al trono a sus hijos Hermenegildo y Recaredo, método sin duda el más práctico para promover el establecimiento del principio de sucesión hereditaria en un país donde aún no es aceptado legalmente.

Poco a poco, sustituyendo la elección formalista por un consentimiento tácito, más fácil de otorgar si el rey fallecido se ha distinguido por su virtud o poder, va afianzándose la costumbre de que el hijo suceda al padre en el solio. Inversamente a lo que ocurría antes del 570, la anormalidad en la sucesión la constituye ahora el empleo de hecho del régimen electivo, que juntamente con la usurpación por la fuerza altera aún la vigencia plena del principio dinástico naciente.

Prueba palpable de que este último principio llegó a adquirir gran preponderancia y vitalidad, la tenemos en el hecho de que, derribado el reino visigodo por la invasión árabe, de las dos normas sucesorias prácticamente estiladas retoma en la restauración asturiana la heredita-

ria, al menos de primer intento y en el período difícil de la constitución del Estado.

Era, sin embargo, empresa ardua y larga la de sustituir absolutamente, y no sólo de hecho, sino de derecho, el principio electivo por el dinástico, porque, en realidad, quienes batallaban bajo el lema de la vigencia de cada uno de esos principios no eran sino las fuerzas de la anarquía y del desorden, contrapuestas a las de la jerarquía y buen gobierno. El régimen electivo, de difícilísima y casi imposible aplicación provechosa dentro de uno de los turbulentos Estados de principios de la Reconquista, equivalía a la disgregación de la autoridad y a la guerra civil. El régimen hereditario, por el contrario, al salvar la crítica solución de continuidad entre soberano y soberano y asegurar la consecución de las tareas militares iniciadas, llevaba en sí los gérmenes de la poderosa monarquía del mañana.

La monarquía asturiana, directamente descendiente de la visigoda, continuó en estos problemas de la sucesión real la actitud vacilante e inconcreta de los siglos precedentes. A Pelayo, Favila, Alfonso y Fruela, unidos por lazos de filiación real o política, suceden una serie de oscuros reyes que, aunque pertenecientes, según parece, salvo Mauregato; a la progenie del caudillo restaurador, ocupan el trono preteriendo a Alfonso, descendiente directo de Fruela I. Revive en ellos la fase evolutiva representada siglos antes en la monarquía visigoda por la familia de los Baltos. Pelayo, prestigiado extraordinariamente ante generaciones posteriores por sus victorias, es, como Alarico, cabeza de una serie de monarcas que, carentes de valor propio, viven y dominan a favor de su ascendencia preclara. El fenómeno indiscutible de la creencia en la transmisión de padres a hijos de cualidades espirituales reaparece esporádicamente, más o menos transformado, y contribuye a crear, tras de la vida de cada caudillo glorioso, una época que aún parece llenar el eco de sus victorias, y en la que dominan generalmente los descendientes del héroe.

Los monarcas siguientes de Asturias y de León, aunque procedentes de un tronco común, no están relacionados necesariamente por filiación y primogenitura. La estirpe real, truncada en Amalarico, inexistente en lo que va desde la muerte de este rey a la de Dón Rodrigo, época en la que se pretende restaurar en diversas ocasiones, sin conseguirlo plenamente nunca, torna a nacer en Don Pelayo, cuya obra le hace merecer ser cabeza de una amplia dinastía nacional en la que la realeza va como

zigzagueando de un soberano a otro de la misma sangre, pero no necesariamente descendiente directo. Sin embargo, se hace cada vez mayor la frecuencia con que los primogénitos llegan al trono, hasta el punto de convertirse en práctica común desde Fernando I el Magno, robustecida mediante la coronación y jura del hijo viviendo aún el padre.

En los estadios de evolución reseñados nos hemos atenido, desde luego, a los fenómenos de sucesión en la práctica. Teóricamente siguió dominando el principio electivo vigente en la legislación visigoda hasta Alfonso el Sabio, primero en introducir el principio de la herencia entre las leyes escritas. Desde este monarca, por tanto, hasta nuestros días se extiende una nueva fase, caracterizada por la coincidencia de las dos situaciones de hecho y de derecho y por la elevación al trono del primogénito del soberano.

Para afianzar aún más estas ideas básicas de la organización de la monarquía española moderna fué creado, sin duda, en las postrimerías del siglo XIV el título de Príncipe de Asturias, que es, según frase del cronista del siglo XVI Luis Cabrera de Córdoba, "homenaje que dicen se hace porque de presente da nuevo derecho y en lo venidero aprovecha para el pleito que se moviere sobre la sucesión".

La preocupación de regular del modo más acabado posible los problemas de la sucesión real se refleja en la tarea jurídica de Alfonso el Sabio y Alfonso XI, los dos grandes monarcas legisladores de nuestra Edad Media. Tanto en la obra inspirada por el primero como en la que debe su creación al segundo se consagran diversos títulos a fijar con claridad que no dé lugar a interpretaciones ambiguas las personas llamadas a la herencia, el orden en que deben serlo y las pretericiones o preferencias que han de observarse. En general, la doctrina contenida en estos antiguos códigos acerca de nuestro importantísimo asunto se polariza en torno a las dos ideas de afianzar el derecho del primogénito frente al de los hijos menores y el del varón frente a la hembra, y no es, por tanto, sino una traducción en normas externas de lo que mucho antes venía siendo practicado o descado por nuestros reyes.

Concuerda exactamente en los dos puntos que a nuestro propósito interesa destacar con el esquema evolutivo diseñado en las páginas precedentes, y aún forma dentro de él una pieza constitutiva más de las que han de llevarnos a comprender el orden de orientaciones legales e ideas políticas que hacen surgir la institución del Principado de Asturias.

Podríamos hacer aquí una exposición de las normas sobre sucesión

contenidas en el Espécculo, las Partidas y el Ordenamiento de Alcalá, pero creemos preferible omitirlas en gracia a lo muy conocido de ellas, a lo fácilmente que pueden ser estudiadas, y en gracia también a la brevedad y originalidad de este ensayo.

SEGUNDA PARTE

EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I

Hasta la muerte de Alfonso III el Mágno forma Asturias el núcleo principal de la naciente monarquía cristiana. Residente la corte en Oviedo, retirado el rey en épocas de desgracia a su castillo de Boides, en Gijón, nombres asturianos de allende y aquende la cordillera son los que a cada paso se encuentran en la crónica de Sampiro, entretejidos con narraciones de intrigas palatinas y de cruentas luchas civiles. Logró el gran rey fijar en la línea del Duero la frontera de su territorio, pero más acá de ella eran frecuentes las algaradas e incursiones mahometanas. Solamente la Asturias propiamente dicha, defendida por la muralla de sus montañas, permanecía incólume, si no a las discordias intestinas, sí a los ataques de los invasores.

Sin embargo, en este mismo reinado debemos ver el iniciamiento de la consunción del arcaico tipo de monarquía astur, que se sustituye por otro de orientaciones más elevadas y amplias. Alfonso III, efectivamente, es, según todas las probabilidades, el primer monarca español que se atribuye el título de Emperador, pleno de soñadoras aspiraciones universales, para el cual ya no es marco suficiente el exiguo reino de Asturias, que, comenzando por su configuración geográfica, parece tener mucho de tranquilo hogar doméstico. Aun con un cierto riesgo para la seguridad de la corte, era de todo punto necesario trasladar a la anchurrosa meseta el centro de gravitación de la monarquía. En ella se tenían todos los horizontes abiertos para las empresas bélicas que la gran envergadura de los propósitos reales reclamaba.

Seguramente Alfonso III hubiera dado ya este decisivo paso en la evolución del Estado cristiano si las continuas reyertas familiares que intranquilizaron su reinado no se lo hubieran impedido. La región de Astorga, siempre efervescente por la lucha civil, y durante largo tiem-

po bajo la plena dominación del traidor Veremundo, era precisamente zona de transición entre Asturias, asentamiento tradicional de la monarquía, y la meseta, centro de futuras actividades. Trasladada la corte alfonsina a León, hubiera quedado aislada de la retaguardia asturiana por una comarca en continua rebeldía.

La división de hecho que sufrió el territorio hubo de traducirse, a la abdicación del Rey Magno, en una desgraciada división política, que independizó, si bien efímeramente, a Asturias, León y Galicia, bajo la autoridad de los rebeldes hijos del destronado Fruela, García y Ordóñez, y de algunos de sus sucesores. Al ayuntarse otra vez el reino en la persona de Ramiro II, veinte años después de la muerte de Alfonso III se consuma, podemos decir, una nueva cristalización política, pero, por reacción muy explicable, bajo el signo del predominio leonés. Asturias, cada vez más alejada de los campos de lucha, retorna a la tranquila vida de la que vino a sacarla el golpe de tralla de la invasión musulmá y del iniciamiento de la Reconquista.

Durante algún tiempo conserva la antigua corte ovetense cierto rango de capital honorífica, y así es honrada y visitada con frecuencia por los monarcas. Pero ya en la segunda mitad del siglo x, precisamente cuándo empieza a sonar en nuestra historia el nombre épico de Castilla, Asturias es poco menos que una nulidad política en la continua serie de asonadas y rebeliones. Las incursiones de Almanzor, que afectan casi todas las comarcas circunvecinas, vense detenidas ante Asturias por los inexépugnables castillos de Luna, Gordón y Alba, y por las inaccesibles montañas que la rodean. Unicamente al refugiarse en nuestro territorio Bermudo II, huyendo del vencedor caudillo árabe, vuelve a animarse temporalmente la vacía cuna de la Reconquista.

Asturias adquiere, en cambio, principalmente por el prestigio de su Cámara Santa, cierto carácter de lugar sagrado o relicario nacional, donde los reyes gustan de pasar devotamente la Cuaresma y de multiplicar las donaciones a iglesias y monasterios.

Creemos que la última vez que obra Asturias como elemento capital de la monarquía es en el año 1115, al tener lugar en Oviedo, con intervención de la reina Urraca, un Concilio de gran importancia, cuyas decisiones, circunscribidas primero a la región —“in asturiarum partibus”—, fueron extendidas por Alfonso VII a todo el reino castellano-leonés.

Bajo este mismo rey se inician, favorecidos por la lejanía de la corte

y lo abrupto del territorio, algunos movimientos secesionistas, que inexplicablemente apenas han sido hasta hoy investigados y valorados y que nos interesa sobremanera resellar, aunque sea de modo muy somero, por considerarlos causas explicativas de qué a esta provincia precisamente, y no a otra, se haya vinculado un título principesco que dice íntima e indisoluble relación con la corona.

Gonzalo Peláez, poderoso señor, intenta, por los años de 1130, sustraer a Asturias del dominio regio, y da lugar a una intervención personal de Alfonso VII, que sofoca, no sin trabajo, la insurrección. Pocos años después de ser apagado este levantamiento, el mismo Alfonso VII secciona de su monarquía a la región, dándola en señorío, con título de reina, a su hija Urraca; habida con la asturiana Gontredo, que disfruta de ella, probablemente, hasta su muerte, en 1164. Fernando II de León pasa entonces a detentar la plena soberanía de Asturias, tras de reducir a algunos rebeldes que quizás se oponían a ello.

Aunque en el siglo XIII no se registran nuevos levantamientos ni disensiones, acaso por el afianzamiento extraordinario que el poder central alcanza en esta época, continúa nuestra provincia un tanto alejada del movimiento político de la nación. Prueba de ello la tenemos en la irregularidad con que los procuradores asturianos solían acudir a Cortes, hasta el punto de llegar a caducar para la región, en siglos posteriores, la facultad de enviarlos. Lo cierto es que desde 1315 en adelante pasa casi todo el siglo XIV sin la concurrencia de delegados de Asturias, fenómeno que revela la continuación de un estado de cosas peculiar que, evidenciado en las revueltas del siglo XII, torna a aflorar en esta dejación de una prerrogativa preciosa.

Y llegamos, en fin, a las azarosas años que preceden a la instauración de la dinastía de los Trastamara, en cuyas revueltas vuelve a figurar en primer plano nuestra provincia. Sabido es que la causa remota de ello no fué otra que la prohibición hecha por el poderoso noble D. Rodrigo Alvarez de las Asturias, verdadero soberano de la región en esta época, en la persona de un infante real, Enrique, fruto de la prolífica unión de Alfonso XI con doña Leonor de Guzmán y protagonista en ciernes del drama bélico y político que se fraguaba. Heredó éste, a la muerte de su protector, junto con el título de Conde de Trastamara, unos fieles estados asturianos, que desatada la guerra civil contra su hermano Pedro I, heredero legítimo del cetro, le sirvieron de seguro refugio en ocasiones de necesidad y desgracia.

Vencedor y coronado Enrique, hizo cesión de ellos a su hijo Alfonso, bastardo como él; no pareciendo sino que la caprichosa historia se complacía en entregar la soberanía de la región a hombres de estirpe oscura y aspiraciones no en consonancia con su nacimiento. El infante Alfonso, rebelde e intemperante, con arrebatos propios de hijo de un padre excesivamente blando y dadivoso, comienza su gobierno opri-miendo y asolando las tierras de su vecino el obispo de Oviedo, que compartía con él por aquel entonces la casi entera dominación de la región asturiana.

En tales tránsitos dejó el mundo el rey Enrique, irreflexivo, mani-róto, sucediéndole su hijo legítimo Juan I, contra él que se levanta también el infante Alfonso. No sólo él, con sus fuerzas, se dispone a atacar al monarca, sino que trama en el exterior, principalmente en Francia y Portugal, peligrosas conspiraciones. Vemos en él la bastar-día unida a la traición, maquinando astutamente levantamientos. Mas por fortuna, Juan I logra sitiarte y vencerle en Gijón, obligándole a la renuncia de sus estados.

Ocurrían los hechos que acabamos de narrar en 1383, cinco años antes, por tanto, del establecimiento del Principado de Asturias. Durante este lapso de tiempo la región se encontraba en una especialísima situación, pues si un noble, cabeza principal de ella, había sido justamente despojado de su dominio, bullían aún, sin duda, sus muchos partidarios, que, conocedores de la terquedad y de la ambición del ca-dillo, esperarían ocasión para tomarse una amplia revancha. El gobierno de la región estaba, por así decirlo, vacante, y con la excepción del Con-dado de Noreña, cedido por la realeza al obispo de Oviedo, el terri-toio sufria las calamidades inherentes a un penoso estado provisional o de transición:

La bastardía y la traición, como indicamos, habían dejado en ella su triste rastro, y era preciso cuanto antes incorporarla de modo defi-nitivo y seguro al poder central. Si por dos veces sucesivas la región había sido presea y guarida de bastardos ambiciosos, natural parecía instaurar en ella una nueva, clara y legítima forma política, que ven-iera, con la cooperación inmediata de la realeza, aquella proclividad que venía padeciendo desde luengos años, según se deduce de los hechos aducidos, hacia un cierto estado de secesión ó indiferencia respecto a los problemas fundamentales de la nación:

No han de interpretarse de ningún modo nuestras palabras como

intento de demostrar la existencia durante la Edad Media en nuestra provincia de cierto espíritu de separatismo latente, a menos que se despoje a este concepto de los tendenciosos matizess con que hoy día suele ser empleado. Sencillamente, Asturias es una región cuya historia ha sido condicionada en toda época, por su agreste configuración orográfica, hasta el punto de que la batalla de Covadonga, inmarcesible gloria regional, no ha sido sino un resultado directo de ella. Pero tal configuración es, a la par, nuestra grandeza y nuestra pesadumbre, aunque esta última quede, por fortuna, muy rebajada en importancia respecto a aquéllā. Prueba de ello son tanto las asonadas medioeves de que hemos hablado como la cruenta revolución de octubre de 1934.

Gravita, efectivamente, sobre los asturianos, en todo momento histórico; el poco gallardo destino de los pueblos fuertes aherrojados por las montañas, aunque ellas mismas le hayan servido a veces de salvaguardia segura. No hemos de aspirar, desde luego, a ser otra cosa que una pieza de eficaz movimiento en la máquina nacional. La función rectora, tanto en la legislación como en la política o en las bellas artes, corresponde más bien a las regiones de tierra llana, que semejan la lisa piel de un tambor convocando continuamente a la hueste.

RODRIGO CARVAJAL GONZÁLEZ.